



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

01589-2013-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión de la iniciativa: Proyecto de ley mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la República Dominicana.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 03 de septiembre de 2013. La referida iniciativa es propuesta por el senador Félix Ramón Bautista Rosario.

Finalidad de este Proyecto:

Este proyecto tiene la finalidad de garantizar y proteger el derecho de la población a la alimentación, mediante un ordenamiento de derecho que vele por el adecuado abastecimiento para suplir las necesidades alimenticias de la población.

Objetivo de esta Iniciativa:

El objetivo de este proyecto es mejorar la calidad de vida de la población dominicana, mediante el fortalecimiento del sector productivo, otorgando prioridad a los grupos sociales vulnerables, y mejorando el consumo de manera tal que se garantice la salud y nutrición de la población, a través de la creación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Quince vistas.
- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Cuarenta y cinco artículos

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- ✓ La Constitución de la República, del 26 de enero del año 2010.
- ✓ La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre del año 1948.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

- ✓ El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.
- ✓ El Decreto No. 243-08, de fecha 26 de junio del año 2008.
- ✓ La Ley No. 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo.
- ✓ La Ley de Fomento Agrícola No. 6186 12 de febrero de 1963.
- ✓ Leyes 5879-62, de Reforma Agraria y leyes complementarias.
- ✓ El Decreto No. 1353-04 que crea e integra la Comisión Nacional de Micronutrientes.
- ✓ La Ley General de Educación No. 66-97.
- ✓ La Ley General de Salud No. 42-01 de fecha 8 de marzo de 2001;
- ✓ La Ley que define las funciones de la Secretaria de Estado de Agricultura (Ministerio de Agricultura), No. 8 del 8 de septiembre de 1965.
- ✓ La Ley No. 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.
- ✓ La Ley No. 409 de fecha 12 de enero de 1982 sobre el Fomento y protección agroindustrial.
- ✓ La Ley No. 358-05 sobre la Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.
- ✓ La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 8 de agosto del año 2000.

Comisión recomendada para el estudio del Proyecto:

Recomendamos la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales, pues es la encargada de los asuntos relacionados con la política agropecuaria del país, sus instituciones y el desarrollo de la agroindustria.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

Otras anotaciones:

Esta iniciativa ha sido presentada y perimida en dos ocasiones, con las iniciativas Nos.00684-2011 y 01196-2012, sin producir ningún informe legislativo.

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, con la finalidad de ser aprobada en Primera Lectura, a menos que un legislador solicite su inclusión en el orden del día de esa sesión para su aprobación en Primera Lectura, con un intervalo de un día por lo menos entre una y otra discusión, se aprobará en Segunda Lectura, según lo establece el artículo 98 de la Constitución de la República.

Es importante resaltar que si el informe es leído con modificaciones este proyecto será aprobado en Primera Lectura con Modificaciones.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega
Analista Legislativa.

